

haviendo parecido estar, se excusaron a tomar  
la razon de ellas los Escrivanos, y demas por-  
tomas, a cuyo cargo se hallan las respectivas  
Contradurias, a pretexto de ser pasado el  
termino, en lo que se le causa grave  
perjuicio; y para evitarlos conduyeron  
pidiendo, que este Supremo Tribunal  
se viese tomar en el asunto la pro-  
videncia que estimase conveniente. El Con-  
sejo en vista de las citadas ynterponidas,  
por Decreto de 10. de este mes, se ha  
venido prorrogar generalmente, por ti-  
empo de dos años, el termino señalado  
en la citada Real cedula para la toma  
de razon de las Contrarias en las Con-  
tradurias de Hipotecas del Reino,  
y ha acordado se comuniquen esta pro-  
videncia a las Chancillerias, y Au-  
diencias, para que por ellas se expi-  
dan las ordenes correspondientes a  
los Conregidores, y Escrivanos, a cuyo  
cargo estan las Contradurias, y oficinas  
de Hipotecas. Partiendo a los de  
orden del Consejo, para que haciendolo  
presente en el Acuerdo de ese Tribu-  
nal disponga su cumplimiento en la  
parte que le toca, y del resto de esta  
me dara aviso, a fin de ponerlo en su

